

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., octubre 10 de 2019. Al Despacho para proveer la presente demanda Ordinaria Laboral de EDGAR PAUTT FLÓREZ, contra CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S. Y OTROS, con 46 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó bajo el radicado N°. **2019-670**; así mismo informo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada por **EDGAR PAUTT FLÓREZ**, identificado con la C.C. 7.487993, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C. C. 3.736.844 y T. P. 58.327 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1 y 2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, de la **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**, de **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal perteneciente a la sociedad extranjera ZTE CORPORACIÓN, con domicilio en China, y en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**.

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 ibíd., al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental que se encuentre en su poder solicitada por la parte actora a folio 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 113 de fecha 16/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA